

## INFORME

**De:**

**ESTUDIO FERNÁNDEZ – RENTERÍA ANCHORENA  
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS  
ABOGADOS**

Mariano Rentería Anchorena  
Horacio H. Fernández

**Asunto:** Resolución General 7/2012 de la Inspección General de Justicia de fecha 4.4.2012 (Boletín Oficial: martes 10 de abril de 2012).

---

Tenemos el agrado de dirigimos a Uds. a fin de acercarles un informe sobre la modificación introducida en el último párrafo del Anexo II de la Resolución IGJ (G) Nº 2, a través de la Resolución General 7/2012 de la Inspección General de Justicia de fecha 4.4.12 (B.O. 10.04.12).

1. En la Resolución General Nº 2/2012 dictada por la Inspección General de Justicia el 27.01.12 se estableció la obligatoriedad de presentación de una declaración jurada sobre la licitud y origen de los fondos por parte de aquellas asociaciones civiles y/o fundaciones que reciban donaciones o aportes de terceros.

2. A través de la citada Resolución se exigió la presentación de una declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente, por parte de administradores y de miembros del órgano de fiscalización de sociedades comerciales y representantes legales de sociedades extranjeras como así también integrantes de la comisión directiva de asociaciones civiles y del consejo de administración de fundaciones.

3. Asimismo, la IGJ determinó que dicha declaración jurada debe presentarse al momento de solicitar la inscripción de la constitución de la sociedad o de la autorización para funcionar o con cada cambio de autoridades.

4. Para lo antes expuesto, oportunamente, se tuvo en cuenta lo expuesto en la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente, contenida en la Resolución UIF Nº 11/2011 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

5. Recientemente, la Resolución UIF Nº 11/2011 ha sido modificada por la Resolución UIF Nº 52/2012, redefiniendo la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente.

6. Con esta modificación, las personas que tienen una relación de parentesco (establecida en la norma de la UIF) o aquellos que tienen un grado de consanguinidad y allegados a los PEP (también según el alcance definido en la norma de la UIF), que son considerados PEP, están mencionados en los incisos b) e i) por lo que corresponde modificar la remisión a los mismos efectuada en la Resolución 2/2012 de la IGJ.

7. Es por lo antes expuesto que la IGJ ha modificado, a través de la Resolución General 7/2012, el **último párrafo del ANEXO II** de la Resolución IGJ (G) Nº 2 del 27 de enero de 2012,

adaptándolo a las modificaciones realizadas recientemente por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

<b>Texto anterior (Res. IGJ 2/2012)</b>	<b>Texto vigente (Res. IGJ 7/2012)</b>	<b>Comentario</b>
En caso de estar incluido en el <b>inciso f)</b> , adicionalmente deberá completar de la P.E.P. referenciada en tal inciso:	En caso de estar incluido en los <b>incisos b) e i)</b> , adicionalmente deberá completar de las P.E.P. referenciadas en tales incisos:	La modificación se realiza con el fin de adecuar la norma a la actual Nómina de Funciones de PEP, aprobada por Resolución UIF N° 52/2012 el 03.04.12.
Nombre y Apellido:.....  Documento: Tipo .....N°.....  CUIT/CUIL/CDI N°.....	Nombre y Apellido:.....  Documento: Tipo .....N°.....  CUIT/CUIL/CDI N°.....	Sin modificaciones

**Mariano Rentería Anchorena**  
**Abogado**  
**Prevención de lavado de activos**

**Horacio H. Fernández**  
**Abogado**  
**Prevención de lavado de activos**